



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-116-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-116-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, Arancia, S.A. de C.V. (Arancia); Promociones Inmofisa, S.A. de C.V. (Inmofisa); ENMEX, S.A. de C.V. (ENMEX); Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. (Kerry Ingredients); y Kerry Holdings México, S.A. de C.V. (Kerry Holdings, y junto con Arancia, Inmofisa, ENMEX y Kerry Ingredients, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** Por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de noviembre de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-116-2021**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Kerry Ingredients y Kerry Holdings, del [REDACTED] B de las acciones en circulación de ENMEX, [REDACTED] B

[REDACTED] <sup>6</sup>.

Como resultado de lo anterior, Kerry Ingredients y Kerry Holdings [REDACTED] B

[REDACTED] <sup>7</sup>.

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

<sup>6</sup> De conformidad con la información presentada mediante el Escrito de Notificación, Kerry Ingredients adquirirá el [REDACTED] B del capital social de ENMEX, mientras que Kerry Holdings adquirirá el [REDACTED] B. Folios 002, 006 y 010.

<sup>7</sup> En específico [REDACTED] B (véanse folios 004, 013 y 014). Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B (folio 013). Se aclara que, de conformidad con las manifestaciones de los Notificantes, [REDACTED] B (véanse folios 013, 00418 a 00422 y 00446). De igual modo, se aclara que, [REDACTED] B (véanse folios 003, y 00145 a 00147).

<sup>8</sup> Folios 007, 00171, 00172, 00350, 00351, 01119, 01120, 01283, 01284, 01302, 01303, 01325 y 01326.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-116-2021**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OKIdSuSsXJ2tj0XskAI4IWETKdKrTuYvj+Uymj9 BwypFeA+x30mGuSPcR/mcadloNV0O41Awltz llrJTkBHa0uURIT0MAoMgvg3l8s1cCfGtIldhM L9oiLpkVBLL2VewbSJJdDBXqahqBSg8D/XFju RmQc9L+3pXU8CoeTdxlcWfb7LTXQPbnTBC D/Z8oq4oPMdUNcQk+/VHHAQ4BDC9AwCT1i 3TbjLJ16+DScS8FSF7dW9QSLV2FSNfX1zP zt7NzIA7t7PnuB836JOfmun2o0IDAVJhfg1RPw HTSMp7gTxkatq5+99G6emqwoOd7deWq8CT8 vp0iq8TXwuGDkw==	00001000000410252057	jueves, 2 de diciembre de 2021,05:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
aLmXkk+3glQBwzU6QNTFm+mo3CZH68o3Uz YL NppRaONru4ejOnnMY44eOjQfGt0zXlxN0bw IR7f5N+z1KecoEPwGwyCY+OLjZFM24tbB/3bll 7AV7Q6U94NswxwFRvjRkk6dbaRG4BvS/uitG 5ZWLy6D3+LNmp0XF88z9UJgW3FOlbaEpv8V NT0oVvhxGM5YTEF6LvY2bgYM3hYZGChMU UOrUmQa7+8PHZrZhXnjo0KGGPGAAG5JWq4X dQAliz2Eg1Vjt+YO6NCA3QLprGK71n2pFpQh/ DA7XXeE/XuuZN9wDknuOsTCcSzYTVotbftqR t0PXIKai86pQkPbKO39w==	00001000000503429096	jueves, 2 de diciembre de 2021,04:06 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
QvhrTBwrLqFbiDFFHqqbMT7XqBOTiYQrhy4y mqFAyty4OIVnXPwgt8Z3NuMaOBYXuOIFMNX WmEq9Z5LhOdyEO2pztyEQWvoUf7Bm6kW9 NLWgGvwrhrhwaWNR3UwWwRKGW50D4j7B6 JnlPBqS9IA4SYDLnL1NWlpNhkDBp/xAsOxHU XqhCkMQJPrDrSLxiLU/5ssXz96HQ9jkDJji 7HdGuljs8fOnSBoPFeh0p29sD3Ebc73i0VJD3Z /x3+M0NswBOhUNApBXvAnJSO6RO/qWSozH bNwwWq/TKNZGaQT1RyrDFSXsdSCumczeD uCQUecVp+8qcqpXNY6g6n5w==	00001000000501919083	jueves, 2 de diciembre de 2021,03:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
UI80g4J/cUqVx67CVfaX0xv1ul/hRbLjA0hBDqyi Q4MnXjSQM19HTus8tSxNpS/t+0cUHv/BH3OC 9qUrbWVSDhGEjOykGXMyfjvFNAHxP7B069 8OS6mT0i6jchtAwMZVP1aLFy8gZi5K+DxagA6 wuHB5qCOMGZKoASyO83dTyBa193+ZlitRgol R5UHArGbxEjocgRITjDtgV5l6fOrJoGZ94D4aVt ESQxYKAuynX1wY3PDzY3Zcu+4tltI3Jy7fOo6 paEzCUNzc7CQksfMCZfHge7AhOXaZCm7KH vnhkw0RaHYDxn0qQ4dNCjkSXLROk54gdmQc 78Ywqq6XghGmA==	00001000000411017689	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:59 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
b2FkeZWAslxLwjlV9NoHWqCzOp364grvnEW ZeEBoZUCq8ttfvHyP7z5G9LL4Ny7a8dNuDMA 9eHC5G+1nOgn0GqfxAM0Av3xHRFGI7J7M9R aXL5BG8gVgiGglWjJ4vUTtvXjPhZJgAjlBt9bV M9wJOh5jqz1thCZYeatuJAB9rFdG0wB3FFLP T/5w7a0uCHCcpUciDfoXAaSMXXI5DIDV7ojdh Gm7LttWWvdv1eBn6oej4JR/EIYVfvNMu76+S6 LTdtkolmLn2F4Lo3lTPqvTIDsdERz3UTCp+q1J x1g2cRKVbCVWwKzVMtyXIHMQRwsLbxj7hel PWJuR3rpy8vg+w==	00001000000410345478	jueves, 2 de diciembre de 2021,12:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ